

financieras del territorio de Cantabria a través del impreso normalizado que se facilitará juntamente con el de la solicitud. En dicho impreso, el presentador deberá cubrir:

En el primer grupo de cuadros, los datos relativos al sujeto pasivo que se corresponderán con los del aspirante.

En el segundo grupo de cuadros, los datos relativos a liquidación expresando inscripción en las pruebas de transporte en la modalidad seleccionada (transporte de mercancías o de viajeros), y total a ingresar.

Las solicitudes deberán acompañarse de resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen, de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en el que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias. La falta de justificación del pago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión del aspirante.

Cuarta. Tribunal calificador.

El tribunal que juzgará las pruebas estará compuesto por las siguientes personas:

—Tribunal titular:

Presidente: Don Pablo González González.

Vocales: Don Rafael Castresana Estrada, don Jorge Suárez Revilla, y don Juan Martínez López-Dóriga.

Secretario: Don Julián Gurbindo Pis.

—Tribunal suplente:

Presidente: Don José Luis Gochicoa González.

Vocales: Doña Concepción Rodero Díaz, don Miguel Ángel Vía Gómez y don Jaime Díaz Dojén.

Secretario: Don José Cepa Rivero.

Quinta. Lugar, fecha y hora de los ejercicios.

—Lugar: Facultad de Derecho, avenida de Los Castros sin número, Santander.

—Fecha y horas: 30 de abril de 2000 (domingo). De nueve a trece horas, ejercicio para Transporte Interior e Internacional de Mercancías. De dieciséis a veinte horas, Ejercicio para Transporte Interior e Internacional de Viajeros.

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas de capacitación será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho extremo se acreditará acompañando a la solicitud una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

—Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

—Que el aspirante acredite mediante certificado de empadronamiento que aún habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria menos de ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria por razones familiares o profesionales. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una universidad, escuela o centro docente no implica el traslado de la residencia habitual.

Santander, 10 de marzo de 2000.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

### Modelo que se indica

a) Datos del solicitante:

Nombre .....

Apellidos.....

Número del DNI .....

Nacido el día.....de.....de.....

en .....la.....

localidad de..... provincia .....

Domiciliado en:

Localidad.....

Calle o plaza ..... número .....

Provincia .....

Código Postal.....

Teléfono.....

b) Pruebas a las que se presenta:

(Señálese con una cruz las casillas que correspondan.)

—Transporte Interior e Internacional de Mercancías - Transporte Interior e Internacional de Viajeros.

c) Documentación que se aporta:

—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

—Justificante de ingreso de los derechos de examen.

Santander, de de 2000

Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Calle Burgos, 11-3.º, 39071 Santander.

00/2719

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*Orden de 6 de marzo de 2000, por la que se establecen acciones encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de las enseñanzas de Música reguladas por el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, con los de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.*

La Ley orgánica 1/1990, del 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 41.1 que las administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de Música y las de Régimen General. Para este fin, se adoptarán las oportunas medidas de coordinación respecto a la organización y ordenación académica de ambos tipos de estudios, que incluirán, entre otras, las convalidaciones.

La disposición adicional 3.ª del Real Decreto 756/1992, del 26 de junio, por el que se establece el currículo de los grados Elemental y Medio de las enseñanzas de Música, marca los cauces adecuados para la coordinación académica de las enseñanzas de Música con las de Régimen General. Asimismo, esta disposición adicional 3.ª, en su apartado 2, dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley orgánica 1/1990, del 3 de octubre, los alumnos que superaran el tercer ciclo del Grado Medio de Música y las materias comunes del Bachillerato obtendrán el título de Bachillerato. Igualmente, en el apartado 4.º se indica que podrán realizarse los estudios de las citadas materias del Bachillerato con posterioridad a la superación del tercer ciclo del Grado Medio de Música.

Es necesario, pues, establecer procedimientos que favorezcan una concepción integradora del sistema educativo de las enseñanzas de Régimen General con las enseñanzas de Música, al tiempo que se palían los efectos que puede producir la sobrecarga lectiva de los estudiantes que optan por los estudios de Música. En este sentido, la disposición adicional 3.ª 4 de la Ley Orgánica 9/1995, del 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de Música y enseñanzas de Régimen General tendrán prioridad para la admisión en los centros que impartan dichas enseñanzas de Régimen General y que la administración educativa determine.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990 establece, en su artículo 20.º 2 que las materias de Música y Educación Física serán áreas de conocimiento obligatorias en la Educación Secundaria Obligatoria. La simultaneidad del estudio de estas materias con las del Grado Medio de Música puede generar la necesidad para algunos alumnos de seguir adaptaciones curriculares que deberán realizarse según el procedimiento establecido por la Orden del 28 de agosto de 1995 ( BOE del 20 de septiembre).

Igualmente, la Disposición Adicional 3.ª del Real Decreto 756/1992, del 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados Elemental y Medio de las enseñanzas de Música, dispone que las administraciones educativas podrán regular, en el ámbito de sus competencias, adaptaciones curriculares encaminadas a facilitar la simultaneidad de los estudios de Música con los de Régimen General.

En el Real Decreto 1.345/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria, determina que, junto a las áreas de carácter obligatorio, el currículo comprenderá también materias optativas que tendrán la finalidad de responder a los diferentes intereses, motivaciones y necesidades del alumnado, ampliar su orientación, facilitar su transición a la vida activa y contribuir al desarrollo de sus capacidades, explicitadas en los objetivos generales de la etapa.

En consecuencia con lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa anteriormente citada, la Consejería de Educación y Juventud, del Gobierno de Cantabria,

## DISPONE

### Capítulo I

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.º

1. El objeto de la presente Orden es el facilitar la simultaneidad de los estudios del Grado Medio de las enseñanzas de Música con la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

2. En consecuencia con lo dispuesto en el punto anterior y para los efectos de la presente Orden, se considerarán materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria las enseñanzas del Grado Medio de Música a las que se hace referencia en el artículo 2.º de esta Orden, por lo que se amplía el catálogo establecido en las Ordenes correspondientes.

3. La presente Orden es de aplicación en los centros públicos que estén autorizados para impartir las enseñanzas del Grado Medio de Música, de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

### Capítulo II

#### *Convalidaciones de optativas de la Educación Secundaria Obligatoria*

##### Artículo 2.º

Se autoriza las convalidaciones de materias del Grado Medio de las enseñanzas de Música establecidas en el Real Decreto 756/1992, del 26 de junio, por las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria conforme se establece a continuación:

1. Los alumnos que tengan superada la prueba de acceso a cualquiera de los cursos del 1.º o 2.º ciclo del Grado Medio de las enseñanzas de Música y tengan formalizada su matrícula en el curso al que accediesen, podrán solicitar su convalidación tanto por la materia optativa del 1.º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria como por la optativa del 3.º curso o por una optativa de 4.º La convalidación de la optativa correspondiente al 1.º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria únicamente podrá realizarse al inicio de dicho ciclo.

2. Los alumnos que tengan superada la materia de Instrumento del 2.º curso del 1.º ciclo del Grado Medio de las enseñanzas de Música podrán solicitar su convalidación por la materia optativa del 3.º curso de la Educación Secundaria Obligatoria o por una optativa de 4.º.

3. Los alumnos que tengan superada la materia de Instrumento del 1.º curso del 2.º ciclo del grado medio de las enseñanzas de música podrán solicitar su convalidación por una materia optativa del 4.º curso de la educación secundaria obligatoria.

4. Los alumnos que tengan superada la materia de Armonía del 1.º curso del 2.º ciclo del Grado Medio de las enseñanzas de Música podrán solicitar su convalidación por una de las materias optativas del 4.º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

5. En ningún caso podrá ser objeto de convalidación una área troncal.

##### Artículo 3.º

1. Las convalidaciones a las que se refiere el artículo anterior se aplicarán por los directores de los centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria. Esto se realizará por petición de los padres o tutores legales del alumno, que deberá tener su expediente académico en dicho centro, y a la vista del certificado académico, expedido por el conservatorio de música correspondiente que acredite la superación de la prueba de acceso y la formalización de la matrícula o la superación de las materias susceptibles de ser convalidadas.

2. Las convalidaciones se reflejarán en las actas de evaluación final y en el libro de escolaridad de Enseñanza Básica. La calificación obtenida en el conservatorio se transformará en los términos establecidos en el artículo 3.º de la Orden del 30 de octubre de 1992, por la que se regula la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria, según se dispone en el anexo I a la presente Orden.

##### Artículo 4.º

Los directores de los centros de Educación Secundaria y los directores de los conservatorios de música, que se señalan en el anexo II de la presente Orden, donde los alumnos cursen ambos tipos de estudios susceptibles de ser convalidados conforme al artículo 2.º de esta Orden, cuando la organización del centro así lo permita, establecerán medidas de coordinación en lo referente a los horarios de estos alumnos a fin de facilitarles una disponibilidad horaria que les permita una mayor dedicación a los estudios de Música.

Cuando los ajustes horarios impliquen la salida por parte del alumno del centro en el que curse las enseñanzas de Régimen General, los padres o tutores legales asumirán por escrito su total responsabilidad a partir del momento de la salida del alumno del centro educativo.

Cuando, por otra parte, el alumno abandone el aula durante la impartición de la materia optativa convalidada pero permanezca en el centro, el jefe de estudios establecerá los procedimientos necesarios para la atención de estos alumnos durante el período lectivo de dicha materia optativa.

### Capítulo III

#### *Adaptaciones del currículo en la Educación Secundaria Obligatoria*

##### Artículo 5.º

1. En el centro donde cursen los estudios de Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos matriculados en cursos del Grado Medio de las enseñanzas de Música podrán ser objeto de adaptaciones del currículo del área de Música que consistirán en medidas de ampliación.

2. En el centro donde cursen los estudios de Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos matriculados en cursos del grado medio de las enseñanzas de música podrán

ser objeto de adaptaciones del currículo del área de Educación Física que deberán estar ligadas a potenciar y preservar la parte anatómica relacionada con el instrumento que el alumno o alumna esté cursando.

#### Artículo 6.º

1. Dada la naturaleza específica de las adaptaciones establecidas en el artículo anterior, no se considerará necesaria la evaluación psicopedagógica establecida en la Orden del 12 de noviembre de 1992, sobre evaluación de la ESO.

2. Para la elaboración de estas adaptaciones se tendrá en cuenta el informe que remita el jefe de estudios del Conservatorio donde el alumno curse sus enseñanzas del Grado Medio de Música.

### Capítulo IV

#### *Simultaneidad del Bachillerato y el Tercer Ciclo del Grado Medio de Música*

#### Artículo 7.º

1. En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, apartado 2.º, del RD 756/92, de 26 de junio, por el que se establece el currículo del Grado Elemental y del Grado Medio de las enseñanzas de Música, los alumnos que superaron el 3.º ciclo del Grado Medio de Música y las materias comunes del Bachillerato obtendrán el título de Bachillerato.

2. El Bachillerato específico al que se refiere el apartado anterior recibirá la denominación de Bachillerato en Música y se considerará integrado por las materias del 3.º ciclo del Grado Medio en la especialidad correspondiente y, además, por las materias comunes del Bachillerato.

3. Las enseñanzas a las que se hace referencia en el apartado 1 podrán cursarse simultáneamente. Asimismo, podrán realizarse los estudios de las citadas materias del Bachillerato con posterioridad a la superación del 3.º ciclo del Grado Medio de Música (apartado 4.º). Cualquier otra fórmula que se plantee de flexibilización en los estudios indicados deberá ser objeto de autorización, previa petición formal, por la Dirección General de Educación.

#### Artículo 8.º

El director del centro de educación secundaria que se señala en el anexo II de la presente Orden establecerá medidas de coordinación en lo referente a los horarios de los alumnos que cursen simultáneamente las materias comunes del bachillerato y el tercer ciclo del Grado Medio de las enseñanzas de Música, a fin de facilitarles, en la medida de lo posible, una disponibilidad horaria que les permita una mayor dedicación a los estudios de Música.

Cuando los ajustes horarios impliquen la salida por parte del alumno del centro en el que curse dichas materias comunes del Bachillerato, los padres o tutores legales de estos, si es el caso, asumirán por escrito su total responsabilidad a partir del momento de la salida del alumno del centro educativo.

#### Artículo 9.º

Los alumnos que se encuentren en posesión del título de Bachiller en Música que deseen acceder a estudios universitarios, lo harán por una o dos vías de acceso establecidas en el artículo 8.2 del RD 1.640/99, de 22 de octubre, que regula la prueba de acceso a estudios universitarios, elegidas libremente en el momento de la inscripción. Así, realizarán completa la primera parte de la prueba; de la segunda, se examinarán únicamente, de las materias vinculadas a la vía o vías elegidas.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Los alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de Música y enseñanzas de Régimen General tendrán prioridad para la admisión en

los centros que impartan dichas enseñanzas de régimen general que se relacionan en el anexo II de la presente Orden, al amparo de lo previsto en el punto 4 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/1995, del 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.

Segunda: Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Juventud podrá ampliar a otros centros educativos lo establecido en la presente Orden.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Educación a dictar cuantas normas se consideren oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda: Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander a 6 de marzo de 2000.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

### ANEXO I

#### *Tabla de las equivalencias de las calificaciones*

Suficiente: De 5 a menos de 6.

Bien: De 6 a menos de 7.

Notable: De 7 a menos de 8,5.

Sobresaliente: de 8,5 a 10.

### ANEXO II

#### *Cantabria*

Santander: Conservatorio de Grados Elemental y Medio de Música «Jesús de Monasterio». IES «José María de Pereda».

00/2695

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.1 SUBASTAS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

*Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 385/99.*

Don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 385/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña María Sagrario Elizalde Etxebarria y otros contra don Ángel Fernández Francos y doña María Isabel Ahedo Llaguno, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 18 de abril, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3896000180385/99, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.